

Y que las ratificaciones fueron canjeada el día dos de abril del presente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional de México, á treinta de abril de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al señor licenciado don Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para los efectos consiguientes, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al . . .

Licencia para aceptar condecoraciones extranjeras.

Sección de cancillería.—México, 31 de mayo de 1909.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Daniel García, para admitir la condecoración de Oficial de la Orden de Francisco José, que le ha conferido Su Majestad el Emperador de Austria y Rey de Hungría.

Rosendo Pineda, diputado presidente.—*José Castellot*, senador vi-

cepresidente.—*Guillermo Pous*, diputado secretario.—*T. R. Retana*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta y uno de mayo de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al señor Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.—*Mariscal*.—Al señor . . .

Sección de cancillería.—México, 31 de mayo de 1909.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Guillermo de Landa y Escandón, para admitir la condecoración de Gran Oficial de la Orden de Francisco José (Cruz de Encomienda con Estrella), que le otorgó Su Majestad Imperial y Real Apostólica, Francisco José.

Rosendo Pineda, diputado presidente.—*José Castellot*, senador vice-

presidente.—*Guillermo Pous*, diputado secretario.—*T. R. Retana*, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de mayo de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al señor Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Lo que comunico á usted para su conocimiento y le reitero mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al señor . . .

Sección de cancillería.—México, 31 de mayo de 1909.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Rafael Chousal, para aceptar la condecoración de Oficial de la Orden de Francisco José, que le confirió Su Majestad el Emperador de Austria y Rey de Hungría.

Rosendo Pineda, diputado presidente.—*José Castellot*, senador vicepresidente.—*Guillermo Pous*, di-

putado secretario.—*T. R. Retana*, senador secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de mayo de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Lo comunico á usted para su conocimiento y le reitero mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al señor . . .

Licencia para aceptar un cargo consular.

Sección consular.—México, 14 de junio de 1909.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Ignacio Castro Morales para que pueda desempeñar el cargo de cónsul de la república de Honduras en la ciudad de Mérida.

Firmado: *Rosendo Pineda*, diputado presidente.—*José Castellot*, senador vicepresidente.—*Guillermo Pous*,

diputado secretario.—*T. Reyes Re-
tana*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, pu-
blique, circule y se le dé el debido
cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de
México, á doce de junio de mil no-
vecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—
Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, se-
cretario de Estado y del despacho de
Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para su
conocimiento, renovándole mi con-
sideración.—*Mariscal*.—Señor . . .

—————
*Convención para el cambio de bultos
postales entre México y el Canadá.*

Sección de Europa y África.—
México, 18 de junio de 1909.

CONVENCIÓN

*Entre la dirección general de Correos
de los Estados Unidos Mexicanos
y el departamento de Correos del
Dominio del Canadá, para el cam-
bio de bultos postales entre México
y el Canadá.*

Con el fin de ensanchar las rela-
ciones postales entre los Estados
Unidos Mexicanos y el Dominio del
Canadá, los infrascritos, Norberto
Domínguez, director general de Co-
rreos de México, con la aprobación
del secretario de Estado y del des-
pacho de Comunicaciones y Obras
públicas, y Rodolfo Lemieux, admi-
nistrador general de Correos del Ca-
nadá, en virtud de las facultades de

El señor presidente de la repúbli-
ca ha tenido á bien dirigirme el
decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Es-
tados Unidos Mexicanos, á sus ha-
bitantes, sabed:*

Que el día cuatro de mayo del
corriente año se firmó en esta capi-
tal, por el director general de Co-
rreos de los Estados Unidos Mexi-
canos, y en la ciudad de Ottawa, el
día doce del mismo mes, por el ad-
ministrador general de Correos del
Dominio del Canadá, una conven-
ción para el cambio de bultos pos-
tales cerrados entre México y aquel
Dominio, en la forma y del tenor
siguientes:

CONVENTION

*between the Post Office of the repu-
blic of México and the post Office
of Canadá, concerning the exchange
of closed parcels by mail.*

For the purpose of extending pos-
tal relations between the United Me-
xican States and the Dominion of
Canada, the undersigned, Norberto
Domínguez, director general of the
Mexican Post Office, with the ap-
proval of the secretary of State and
of the Department of Communica-
tions and Public Works, and Ro-
dolphe Lemieux Postmaster Gene-
ral of Canada, in virtue of authori-

que por la ley se hallan investidos,
han convenido en los siguientes ar-
tículos:

Artículo 1º

Habrà un cambio regular, por co-
rreo, de bultos cerrados entre Mé-
xico y el Canadá.

Artículo 2º

El máximo de peso de cada bul-
to enviado de México al Canadá,
será de cinco kilogramos, y el máxi-
mum de las dimensiones, de sesen-
ta centímetros de longitud y de trein-
ta centímetros de ancho ó espesor.
El máximo de peso de cada bulto
del Canadá para México, será de
once libras, y el máximo de las
dimensiones, de dos pies de largo y
de un pie de ancho de espesor.

Artículo 3º

1. El porte de los bultos proce-
dentes de México, será de treinta
centavos por cada quinientos gra-
mos ó fracción de ese peso, y para
los bultos procedentes del Canadá,
doce centavos por cada libra ó frac-
ción de libra.

2. Se exigirá, en todo caso, el
pago previo y total de dichos por-
tes.

Artículo 4º

Queda á opción del país de des-
tino imponer y cobrar al destinata-
rio, por el servicio interior y de en-
trega un derecho por cada bulto
que no exceda de diez centavos en
México y cinco centavos en el Ca-
nadá.

ty vested in them by law, have
agreed upon the following articles:

Article 1.

There shall be a regular exchan-
ge of closed parcels by mail between
Mexico and Canada.

Article 2.

The maximum weight of a sin-
gle parcel sent from Mexico to Ca-
nada shall be five kilograms and the
maximum dimension sixty centime-
tres in length and thirty centimetres
in width or depth. The maximum
weight of a single parcel from Ca-
nada to Mexico shall be eleven
pounds, and the maximum dimen-
sion two feet in length and one foot
in width or depth.

Article 3.

(1) The rate of postage on par-
cels from Mexico shall be thirty cen-
tavs for each five hundred grams
weight or fraction thereof and on
parcels from Canada shall be twel-
ve cents for each pound or fraction
thereof:

(2) In every case, full prepay-
ment at these rates shall be obliga-
tory.

Article 4.

The country of destination may,
at its option, levy and collect from
the addressee for interior service and
delivery charge for each parcel not
exceeding ten centavos in Mexico
or five cent in Canada.